MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE



Resolución Administrativa

Mente documento es Lima, 30 de mayo de 2023

Lima, 30 de mayo de 2023 PCyAP/HNHU; el Informe N° 204-SMIyBM-HNHU-2023 del Servicio de Microbiología Inmunología y Biología Molecular; y, el Informe Nº 228 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 19 de marzo de 2020, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, en adelante la Entidad y la empresa PRODUCTOS ROCHE QF S.A., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 29-2020-HNHU, en adelante el Contrato original, procedente de la Licitación Pública Nº 18-2019-HNHU para la "Adquisición de Reactivos Paquete Inmunológico I para la UPSS Microbilogía y Biología Molecular del HNHU", por el importe total ascendente de S/. 2'246,057 (Dos Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cincuenta y Siete con 00/100 Soles):

Que, con fecha 21 de abril de 2023, mediante Resolución Administrativa N° 35-2023-OA-HNHU, la Entidad aprobó la ejecución de prestaciones adicionales por el 11.01149703680% del monto del contrato original, el cual representa el monto de S/. 247, 324.50 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veinticuatro con 50/100 soles);

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, mediante Nota Informativa N° 196-2023-DF-N° 0897-DPCyAP/HNHU emitido por la Jefe del Departamento de Farmacia con el visto bueno del Almacén Especializado - SISMED - Reactivos Laboratorio y de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, en su calidad de área usuaria, el área usuaria en adelante, señala la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por el 13.897109467836% del monto del Contrato Original, en atención a lo solicitado por la Jefa del Servicio de Microbiología Inmunología y Biología Molecular en su Informe N° 204-SMIyBM-HNHU-2023;

Que, con fecha 16 de mayo de 2023, mediante Memorando N° 471-2023-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 294-2023-OPE-UP-HNHU de la misma fecha, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 002791-2023 por el monto de S/. 312,137.00 (Trescientos Doce Mil Ciento Treinta y Siete con 00/100 Soles) que equivale al 13.897109467836% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 25 de mayo de 2023, mediante Hoja de Envío de trámite General N° 23-019961-001, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 82-2023-UL/HNHU de la misma fecha, emitido por la Unidad de Logística, Informe técnico con el que la referida Unidad, como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 13.897109467836% al Contrato N° 29-2020-HNHU procedente de la Licitación Pública N° 18-2019-HNHU para la





Adquisición de Reactivos Paquete Inmunológico I para la UPSS Microbilogía y Biología

Molecular del HNHU";

Molecular del HNHU"; or supremo N° 082-2019-EF; señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". El numeral 34.2, indica: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En el numeral 157.3, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF refiere que, "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del "Reglamento", el cual dispone: "144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, mediante Informe N° 228 -2023-OAJ-HNHU de fecha 29 de mayo de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si se cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, el Jefa del Departamento de Farmacia, con el visto bueno del Almacén Especializado - SISMED - Reactivos Laboratorio y de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, en su calidad de área usuaria, remite la Nota Informativa N° 196-2023-DF-N° 0897-DPCyAP/HNHU en razón al requerimiento de la Jefa del Servicio de Microbilogía, Inmunología y Biología Molecular



"MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE



Resolución Administrativa

He documento es and documento la necesidad de ejecutar de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por el 13.897109467836% del monto del contrato original sustentando dicha solicitud en razón al requerimiento de la Jefa del Servicio de Microbilogía, Inmunología y Biología Molecular del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica contenido en el Informe N° 097-SMIyBM-HNHU-2023, con el cual informa la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, refiriendo que el proceso anual está en proceso de adquisición y lo solicitado es mientras dure el proceso de adquisición anual. Finalmente refiere que la solicitud de prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato conforme lo señala el artículo 157 del Reglamento., ii) Las prestaciones adicionales sean hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el área usuaria, solicita la contratación de prestaciones adicionales por el 13.897109467836% del monto del Contrato Original, porcentaje que no sobrepasa el límite permitido; iii) La necesidad que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria manifiesta que la para alcanzar la finalidad, conforme lo señala el prestación adicional es necesaria contrato; iv) Respecto a contar con la asignación presupuestal art. 157 del Reglamento del necesaria, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002791-2023 por el monto de S/. 312,137.00 (Trescientos Doce Mil Ciento Treinta y Siete con 00/100 Soles), que corresponde al 13.897109467836% del monto del Contrato original; y, v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente, la Unidad de Logística en el Informe Técnico antes mencionado sostiene que el Contrato Original se encuentra vigente, toda vez que, la primera prestación adicional se realizó en entrega única conforme a la orden de compra y al reporte SIAF, encontrándose pendiente la obligación de pago al contratista, encontrándose pendiente la obligación de pago; por lo que, en este caso, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;

VOBO JUAN JITO J

Que, el Numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Se tiene que mediante Resolución Directoral N° 014-2023-DG-HNHU, se ha delegado en el Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite referido;

Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado-, en el que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado;



Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: "2.2. (...) Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de

mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)";

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;

Que, en consecuencia, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el Numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 157.1 y 157.3 del Artículo 157 de su Reglamento;

ELO DE TOUTE COURT AND THE COU

Que, en mérito a los argumentos señalados por el área usuaria, en la Nota Informativa N° 196-2023-DF-N° 0897-DPCyAP/HNHU y en el Informe N° 204-SMIyBM-HNHU-2023; así como en el Informe Técnico N° 082-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 29-2020-HNHU procedente de la Licitación Pública N° 18-2019-HNHU para la "Adquisición de Reactivos Paquete Inmunológico I para la UPSS Microbilogía y Biología Molecular del HNHU", por un monto ascendente a S/. 312,137.00 (Trescientos Doce Mil Ciento Treinta y Siete con 00/100 Soles), importe que corresponde al 13.897109467836% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 228-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 014-2023-DG-HNHU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 29-2020-HNHU procedente de la Licitación Pública N° 18-2019-HNHU para la "Adquisición de Reactivos Paquete Inmunológico I para la UPSS Microbilogía y Biología Molecular del HNHU" suscrito con la empresa PRODUCTOS ROCHE QF S.A. por el 13.897109467836% del monto del contrato original que representa el importe de S/. 312,137.00 (Trescientos Doce Mil Ciento Treinta y Siete con 00/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Normativa de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA FEDATARIO HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE Validopara uso Institucional

3 0 MAY 2023

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista



Resolución Administrativa

	N'	Distarque	CANTIDAD SCUCITADA EN EL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONFRATO OR GINAL	PORCENTAJE REQUERIDO	CANTIDAD SOLICITADA DE LA PRESTACION ADICIONAL	PRÉDIO Unitario s/.	MONTO DE LA PRESTACION - ADICIONAL
		ÁLÍSS FÉREO	35					
		Alfařeto: coneina	24			:0	¥1120/00	5/11/900.03
		Test ce Antigeno CO 15-3	1900		,	4	5/1:36,300	\$12,A20.00
		Test ce Antigena Co Les	2500		,	200	\$/34450	\$/2,83000
	15	Tex ce Antigero CA LIS	2900			330	S/14.450	\$14,335 CC /
	16	Antigeno Curcincerribrionario (CEA)	3500			400	5/34450	V5,730 CC /
	7	Antigeno Prostático Espec Rec (PSA) Libre	1300			530	5/31.050	\$15,535 CC /
	8	Antigeno Prostático Espec Roc (PSA) Tictal	4800			300	5/11900	\$/3,570 CC ~
	,	Antique (po Antitro bleo Antitro globulina (Anti-TG)	1100			600	5/11/050	\$45300C
WISTERIO OF	oranie an	Anticuespo Anticeptido Ciclino Ditru Inado (A1%-CCP)	-		-	220	S/17,000	\$/3,00000
180 E		Anticueras Antice, conquest Licentes (Anti-150)	2800			300	5/25.506	\$/1,55000
E CHITOS RETURNOUTO SE	12	Hormona Comisor	3100			300	5/18,700	5/5,510QC -
Book Wipolito United		Hormona Estadial	:100		-	200	\$/ 13,560	\$/1,31200 /
	-	Ferrit're Autom; jrade	:000			100	S/11/850	\$/1,10500 /
Λ.		Nonrona Policu e Estimetante (FS+4	18500			730	5/11475	\$/8,33250 /
AL P			1300	-		230	\$/11.050	5/2,21000
UIS ALBERTY CERNAPER JEDATARIO TEDATARIO TARIO TARIO	17	Hours of Try dot control 173) Tota	1100	TAXABLE PARTY OF THE PARTY OF T		230	5/11.050	\$/2,21000 1
TO ALRERTO CENTO	38	Roserves Treesies Velation	4000			600	S/11.050	5/6,500C
US AT ATPOLITOU	1.68	Browner Tening (2d 2	11700			2600	5/11.050	5/ 28.73C.00 /
NACIONAL PINSTITUCI	10.	Bonnes T. A	3100	5/2,246,257 ()	13.897109467836%	200	\$/11,050	\$/2,210.00 -
HADRIN USO	11	Hormons Tiroldea Eschnolarte TEF)	15100	TAXABLE TO		3200 .	S/11.050	3/35 36C.00
2013	10	11 h 11 h	29300			3100	5/ 13.175	3, 40,842.50
3 0 MAY 2023	-	lepatitis B Arklyana de Superficie	2530)		and the same of th	3506	5/12/325	5/ 39 440,00/
2 o	est!	de pediffició de la comitación de la companiente del companiente de la companiente del companiente de la companiente de	2500	1		430	\$/ 13.600	5/5,140,00 ×
agente du C	340	Republic B Antion erpo Amicone Ight	2700	and the same of th	-	777	No. of Concessions	- OMNOR PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1
EL PIGGEL DEL	ABY	Hepatitis B Artigens de Superficie de patitis B Artigens de Superficie de patitis B Artige epo Anticore igno de Superficie de patitis B Artige epo Anticore Total Anticorepo Hesatick C Repatitis A LOM successibile	3800	(A) And (A) Control of the Control o	F	300	5/15300	\$/4,500.00 /
copla tenido	26 /		4800			520	5/12325	\$/6,162.50 /
COPIA FIEL DEL O	27	lepatitii: Aligisi perematigado	1100		<u> </u>	620	\$/15725	5/5,435.00 /
	28 /	intiesespo Arci FTEG E1	2200	1		220	5/13600	5/2,798.00 -
ONAL HID	29 1	arcmodo:ara	3938		-	730	S/11475	- 5/8/99250
ACIONAL HIPOLITO	10 0	losaje de Vitamina 317	5400	1	-	220	\$/17000	\$/3,400.00 /
V°B°	31 F	UMA) enios cris ercmol	1600		-	1600	5/15300	5/ 24 480 00 m
JUAN TO)		Comega cylius IsS	2400		_	200	\$(11.050	2/3/11000 4
HUIZA	33 0	Ramago cvirus Anticaespo IgM	2400	i	-	200	\$/15725	S/1,U3.00
1 / 18/	34 1	Cicialisms Concil is C	3400		_	200	5/15725	5/3,145,007
040 DE LOGIS		Cxcplasma Concil &M	2400		_	100	5/15735	5/157250/
		eactive para Rubeolo IgG	2400		_	100	5/15/725	5/1,572.50 /
1		tective para kabeola lgV			and the same of th	130	\$/15.725	5/1,571.50
		omone insulina Automatikada	1500		on the latest and the	130	8/15 725	5/157250
		100				200	\$/11475	5/2.295.00
	-			TOTAL				\$'312.137.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución a la empresa PRODUCTOS ROCHE QF S.A. para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.

Registrese y comuniquese.

JLPS/ EVVJ/blrg Distribución:

C.c.

Oficina de Administración Oficina de Asesoría Jurídica Unidad de Logística Oficina de Comunicaciones Archivos

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

ECONOMISTA RUTH ROCIO MORENO GALARRETA DIRECTORA EDECUTIVA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Página 5 de 5

\$, 315, 37,00